

ACUERDOS

Sesión ordinaria del Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2012 en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Presidente: don Ángel Garrido García, Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Asisten a la sesión:

doña Ana María Botella Serrano, Alcaldesa de Madrid, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Doña María Josefa Aguado del Olmo
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Pedro María Corral Corral
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Don David Erguido Cano
- Doña Paloma García Romero
- Doña María de la Paz González García
- Don José Antonio González de la Rosa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña Almudena Maíllo del Valle
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña María Fátima Inés Núñez Valentín
- Doña María del Carmen Rodríguez Flores
- Doña Ana María Román Martín
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Don Diego Sanjuanbenito Bonal
- Doña Carmen Torralba González
- Don Manuel Troitiño Pelaz
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- Don Francisco Cabaco López
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Don Diego Cruz Torrijos
- Doña Ana García D'Atri
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Jaime José Lissavetzky Díez
- Don Luis Llorente Olivares
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Don Alberto Mateo Otero
- Doña Ruth Porta Cantoni
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Doña Ana Rosario de Sande Guillén
- Don Marcos Sanz Agüero
- Doña María Luisa de Ybarra Bernardo

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes:

- Don Jorge García Castaño
- Doña Milagros Hernández Calvo
- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña María del Prado de la Mata Riesco
- Don Ángel Pérez Martínez

Por el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia:

- Don Jaime María de Berenguer de Santiago
- Doña María Cristina Chamorro Muñoz
- Doña Patricia García López
- Don David Ortega Gutiérrez
- Don Luis Mariano Palacios Pérez

Asisten también los Delegados de las Áreas de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, don Antonio de Guindos Jurado y de Las Artes don Fernando Villalonga Campos.

Excusan su asistencia las Concejales doña Begoña Larrainzar Zaballa, del Grupo Municipal del Partido Popular y doña Raquel López Contreras, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las nueve horas y siete minutos.

ORDEN DEL DÍA

§ 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar el acta de la sesión anterior, ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2012.

§ 2. PREGUNTAS

Punto 2. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8001384, dirigida a la Alcaldesa por el concejal don Ángel Pérez Martínez, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando conocer, visto el régimen de transferencia de competencias y servicios entre la Comunidad de Madrid y la ciudad de Madrid, reflejado en el proyecto de ley 6/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, si considera que la política de vivienda en la ciudad de Madrid es transferible a la Comunidad, habida cuenta de la dimensión de nuestro municipio.

Punto 3. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8001387, dirigida a la Alcaldesa por el concejal don David Ortega Gutiérrez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer “qué responsabilidades políticas va a asumir por la tragedia del Madrid Arena”.

Punto 4. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8001394, dirigida a la Alcaldesa por el concejal don Jaime José Lissavetzky Díez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando conocer cual es su balance de gestión durante este año, desde que en diciembre de 2011 tomó posesión del cargo.

Punto 5. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8001375, formulada por el concejal don David Ortega Gutiérrez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer la valoración que la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública hace sobre el informe que ha coordinado sobre el Madrid Arena.

- Punto 6. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8001386, formulada por la concejala doña Patricia García López, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, solicitando aclaraciones a propósito de “las razones de urgencia que motivaron el procedimiento utilizado para la licitación del contrato denominado “Servicios de consultoría específica para la elaboración del cuestionario y dossier de la candidatura de la Ciudad de Madrid a los Juegos Olímpicos del año 2020” por la empresa municipal Madrid 2020, S.A.U.”
- Punto 7. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8001390, formulada por la concejala doña María Carmen Sánchez Carazo, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, en relación con las perspectivas del Servicio de Ayuda a Domicilio en nuestra Ciudad ante el nuevo escenario de bajada presupuestaria, aumento del número de mayores y ante la incorporación de nuevos usuarios provenientes del acuerdo con la Comunidad de Madrid.
- Punto 8. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8001393, formulada por la concejala doña Ana García D’Atri, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando conocer “cuáles son los verdaderos motivos de la desafección cultural del equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, puesta de manifiesto en la ausencia de colaboración con las instituciones culturales madrileñas, aunque ello conduzca a su desaparición”.

§ 3. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Punto 9. Adoptar, en dieciocho expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- “1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carrillo Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Buendía nº 56, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.
- 2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carrillo Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios

de la calle Buendía nº 33, las obras de la orden de ejecución número 711/2007/1266, a realizar en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Pedro Manuel Navarrete Porras, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La del Manajo de Rosas nº 29, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Díaz Álvarez, representante de Administraciones Díaz Álvarez, S.L., en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Serradilla nº 26, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Luis Monje Bautista, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Luna nº 3, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Velerda Vélez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ruidera nº 31, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carrillo Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida de las Glorietas nº 20, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Almudena Torres de Bustos, en representación de D^a. Mercedes de Bustos Miguel, las obras proyectadas en la finca sita en la calle San Bernardo nº 34, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Jiménez Llorente, las obras proyectadas en la finca sita en la calle de la Época nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Diego Meléndez Martín-Peralta, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Joaquín nº 12, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Antonio Sánchez Díaz, en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Miguel Ángel nº 25, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Ponce Isabel, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ruidera nº 25, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Ángel Esteban Villahoz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Barco nº 38, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Teresa Cardiel Meruelo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ercilla nº 5, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Carlos Soriano Trujillo, en representación de Arrendamientos Inmobiliarios López Cristóbal, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Fuencarral nº 147, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Beatriz Latorre Macías, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Cicerón nº 4, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente

en el año 2011.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Ramón Sanz Bermúdez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la colonia Occidente nº 6, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Javier García Alcojol, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Campo de la Paloma nº 48, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012”.

Punto 10. Adoptar, en ocho expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar la solicitud formulada por Administraciones Jimcur, S.L., en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Zurbano nº 50, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2006.

2) Desestimar la solicitud formulada por D.^a María Aránzazu Martínez González, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Begoña nº 6, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011.

3) Desestimar la solicitud formulada por D.^a Teresa Neira Calvo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Sagasta nº 9, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011.

4) Desestimar la solicitud formulada por D. José Luis Monje Bautista, en representación de la Comunidad de Propietarios de las calles Huerta del Bayo nº 5 y Mira el Sol nº 4, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Huerta del Bayo nº 5, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, toda vez que no se ha obtenido la calificación de actuación protegida, y por tanto, no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

5) Desestimar la solicitud formulada por D.^a Edel Mc Laughlin, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Cabestreros nº 12, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011.

6) Desestimar la solicitud formulada por D.^a Ana Prada Valencia, en representación de Misturas, Obras e Proxectos, S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de acondicionamiento, conservación y restauración del cerramiento exterior en el Colegio "Virgen del Cerro", situado en la calle Mohernando nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que dichas obras no son de nueva edificación, y por tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

7) Desestimar la solicitud formulada por D.^a Ana Prada Valencia, en

representación de Misturas, Obras e Proxectos, S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de acondicionamiento, conservación y restauración del cerramiento exterior en el I.E.S. “Rey Pastor”, situado en la calle Corregidor José de Pasamonte nº 17, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que dichas obras no son de nueva edificación, y por tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

8) Desestimar la solicitud formulada por D.^a Ana Prada Valencia, en representación de Misturas, Obras e Proxectos, S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de acondicionamiento, conservación y restauración del cerramiento exterior en el I.E.S. “San Isidoro de Sevilla”, situado en la plaza del Marqués de Comillas nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que dichas obras no son de nueva edificación, y por tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012”.

Punto 11. Adoptar, en cuatro expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Tener a D. Jerónimo Tara y García, en representación de Ibermutuamur Matepss Num 274, por desistido de su petición, presentada el día 7 de abril de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la carretera de Carabanchel a Villaverde nº 91, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

2) Tener a D. Carlos Graña García-Miró, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Gregorio nº 4, por desistido de su petición, presentada el día 17 de febrero de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

3) Tener a D. Enrique Díaz-Tejeiro Larrañaga, por desistido de su petición, presentada el día 16 de mayo de 2011, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Vitruvio nº 19, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

4) Tener a D.^a María del Carmen González Villegas, en representación de Enrique Gutiérrez Herrero y Once Más, C.B., por desistida de su petición, presentada el día 15 de febrero de 2012, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Alfonso XII nº 38, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la cuantía de la asignación económica de los Vocales Vecinos para la anualidad 2013 que vendrá establecida en los siguientes importes mensuales:

- Vocal vecino: 570,76 € mensuales
- Portavoz: 913,52 € mensuales
- Portavoz adjunto: 684,76 € mensuales

Segundo.- El importe de esta asignación económica se percibirá íntegramente en once mensualidades excluyéndose la de agosto, por no celebrarse en ese mes sesión plenaria ordinaria de la Junta Municipal de Distrito.

Excepcionalmente, el importe mensual se prorrateará por días naturales en el mes en que tengan lugar la toma de posesión o cese como Vocal Vecino. En estos casos, serán abonadas, exclusivamente, los días de desempeño efectivo del cargo, considerándose como fecha de inicio o fin en el ejercicio del cargo la de la toma de posesión o la de cese, respectivamente.

La percepción de esta asignación económica es incompatible con la retribución por el desempeño del cargo de Concejal, por lo que en caso de coincidir ambos cargos en la misma persona, sólo se podrá percibir la correspondiente al cargo de Concejal.

Tercero.- A fin de que el pago de la asignación económica pueda hacerse efectivo antes de la finalización de cada mes, el Documento para la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (ADO) que resulta necesario con carácter previo a la ordenación del pago, será elaborado, aprobado y remitido a la Intervención General dentro de los cinco primeros días de cada mes”.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero: Aprobar la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid.

Segundo: Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

El texto al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice I, relacionado con el punto 13 del orden del día.

* * * *

Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la creación del Consorcio “Candidatura Madrid 2020” previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como los Estatutos que figuran como anexo del presente Acuerdo.

Segundo.- El presente Acuerdo queda condicionado a la aprobación, por los órganos competentes, de los demás entes consorciados”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice II, relacionado con el punto 14 del orden del día.

* * * *

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA

Punto 15. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en c/ Claudio Coello, 121, Distrito de Salamanca, promovido por la mercantil Proyectos Alconsa, S.L, en su condición de propietaria de la citada finca y representada por D. Luis Basabé Montalvo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 16. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle de Atocha número 34, Distrito de Centro, promovido por Avit Patrimonio y Servicios Generales, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la avenida de Concha Espina número 26, Distrito de Chamartín, promovido por Moreno Manso, S.L. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del

Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle García Gutiérrez número 1, Distrito de Centro, promovido por el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en c/ Alfonso XII, números 3 y 5 del Distrito de Retiro, promovido por D. Francisco Javier Martín Ramiro, Subdirector General de Obras de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos, en representación del Ministerio de Cultura, propietario de la finca; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 20. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la finca sita en c/ Belalcázar, nº 4, Distrito de Chamartín, promovido por D. Javier Mato García-Ansorena, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en

relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- La vigencia del presente Plan Especial será de un año contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por la Sociedad “Las Cabañas de Monte Carmelo S.C.M.” conjuntamente con los también propietarios “Las Cabañas de Monte Carmelo II S.C.M.” durante el periodo de información pública de conformidad con el informe técnico y jurídico de la Dirección General de Control de la Edificación de fecha 6 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública, el Estudio de Detalle para la manzana 53.1 (parcelas 7 a 38) del UZI 0.07 (anteriormente PPO II-2) “Monte Carmelo”, c/ Santuario de Valverde y c/ Conventín de Valdedios, Distrito de Fuencarral–El Pardo, promovido por Las Cabañas de Monte Carmelo, Sociedades Cooperativas Madrileñas, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Para que sea efectiva la materialización del presente Estudio de Detalle y con carácter previo a la correspondiente licencia urbanística, deberá inscribirse la agrupación de parcelas.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

CUARTO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar un reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 56.210,51 euros (IVA incluido), para hacer frente al gasto derivado de las prestaciones a favor de las empresas y entidades y con cargo a las aplicaciones que figuran en el Anexo a este Acuerdo, dado que con ello no se ocasiona perjuicio ni limitación alguna a las actuaciones del ejercicio corriente”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice III, relacionado con el punto 22 del orden del día.

* * * *

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN

Punto 23. Memoria del Registro de Contratos y Memoria de Actividades de la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación correspondientes al año 2011.

COMISIÓN NO PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA MADRUGADA DEL PASADO 1 DE NOVIEMBRE EN EL PABELLÓN MADRID ARENA, CREADA POR ACUERDO PLENARIO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2012

Punto 24. Aprobar, en los términos previstos en el artículo 138.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, un dictamen del siguiente tenor literal:

“DICTAMEN QUE CONTIENE LAS CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN NO PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA MADRUGADA DEL PASADO 1 DE NOVIEMBRE EN EL PABELLÓN MADRID ARENA, APROBADAS POR MAYORÍA, EN SU SESIÓN DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL DICTAMEN LO INTEGRAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Documento propuesto por el Grupo Popular, si bien modificadas las medidas números 2, 7, 8, 12 y 14, por sendos acuerdos transaccionales y que se reflejan en letra cursiva.
2. Medidas números 9 y 10 (página 44), del documento presentado por el Grupo Socialista de Madrid modificadas por sendos acuerdos transaccionales de adición.
3. Medidas números 4 y 5 (páginas 52 y 53) y la medida número 4 (página 75) del documento presentado por el grupo municipal de Unión Progreso y Democracia.

4. Medidas números 7 y 8 del documento presentado por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes.

5. Medidas números 13, 18, 21 y 25 (páginas 44 y 45) del documento presentado por el Grupo Municipal Socialista de Madrid”.

* * * *

El texto aprobado por el Pleno, que se corresponde con el dictamen que contiene las conclusiones y que ha sido elevado por la Comisión de Investigación se incluye, como Apéndice IV, relacionado con el punto 24 del orden del día.

* * * *

Proposiciones de los grupos políticos

Punto 25. Rechazar la proposición n.º 2012/8001376, presentada por la concejala doña María Cristina Chamorro Muñoz, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, instando al Equipo de Gobierno “a la elaboración y puesta en marcha en el primer semestre del 2013, de un Plan de Acción Local para la Inclusión Social de las personas con Discapacidad, con un enfoque integral y transversal, contando en su elaboración y seguimiento con el Consejo Municipal de la Discapacidad, en el que están representadas las personas con discapacidad y sus familias a través de las diferentes entidades”.

Punto 26. Rechazar la proposición n.º 2012/8001377, presentada por el concejal don Jaime María de Berenguer de Santiago, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando la creación de una Comisión Permanente de Vicealcaldía que permita ejercitar “las funciones de control que el Reglamento Orgánico del Pleno asigna a los grupos políticos en relación a la fiscalización, estudio, impulso y control de la labor del Gobierno”.

Punto 27. Rechazar la proposición n.º 2012/8001385, presentada por la concejala doña Milagros Hernández Calvo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando la adopción de diversas medidas para que, en materia de drogodependencias, la competencia siga siendo municipal, a través del Instituto de Adicciones.

Punto 28. Rechazar la enmienda de modificación presentada por el Grupo Municipal Socialista de Madrid, que sustituye por un nuevo texto la parte dispositiva de la proposición n.º 2012/8001388, presentada por el concejal don Luis Mariano Palacios Pérez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando adoptar los acuerdos y llevar a cabo las actuaciones necesarias para el traslado del Almacén de la Villa, aún con carácter provisional, a su antiguo emplazamiento, en las naves del antiguo

mercado de Frutas y Verduras de Legazpi, o, en su defecto, a otros inmuebles idóneos de propiedad municipal sitos en el término municipal de Madrid.

- Punto 29. Rechazar la proposición n.º 2012/8001389, presentada por la concejala doña María Luisa De Ybarra Bernardo, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo (EMVS) renuncie a la venta de los edificios sitos en las calles Carrera de San Francisco, 16; Embajadores 46; Madera 24-26; San Cayetano, números 8 y 10, prorrogando con carácter indefinido la vigencia de los contratos de arrendamiento firmados con los actuales inquilinos que así lo deseen, así como una especial coordinación entre aquella y el Área de Familia y Servicios Sociales.
- Punto 30. Rechazar la proposición n.º 2012/8001391, presentada por el concejal don Luis Llorente Olivares, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se redacte un nuevo anteproyecto de construcción y explotación de un establecimiento hotelero en la “Casa de la Carnicería” que mantenga la actual ubicación en la calle Imperial número 8 del Parque de Bomberos 6º, y en caso de no aprobarse, se paralice la tramitación del expediente de concesión de la Casa de la Carnicería hasta garantizar el traslado y puesta en funcionamiento del mencionado Parque en una nueva ubicación que garantice los mismos tiempos de respuesta que actualmente se están produciendo.
- Punto 31. Rechazar la proposición n.º 2012/8001392, presentada por el concejal don Pedro Javier González Zerolo, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, en la redacción dada por la enmienda transaccional “in voce” planteada por la concejala doña María Cristina Chamorro Muñoz, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando que se elabore una estrategia de Inclusión Social de la Ciudad de Madrid 2013-2016, contando con las entidades sociales en su elaboración y seguimiento, y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias para dotar económicamente la ejecución del Plan, de modo que sea aplicable de inmediato.

§ 4. INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

- Punto 32. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 19 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el límite de gasto no financiero para el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid referido al ámbito definido por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95) para el ejercicio 2013.
- Punto 33. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 22 de noviembre de 2012, por el que se fija el

importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas para el año 2013.

- Punto 34. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 29 de noviembre de 2012, por el que se aprueba la transferencia de créditos a la sección 110 "Créditos Globales" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2012.
- Punto 35. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 13 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la transferencia de créditos a la sección 110 "Créditos Globales" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2012.
- Punto 36. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 13 de diciembre de 2012, por el que se declara la no disponibilidad de los créditos del Presupuesto General 2012 correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre.

§ 5. DAR CUENTA DE LA ELECCIÓN DE LOS NUEVOS PORTAVOCES DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR

- Punto 37. Se da cuenta del escrito presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular, por el que se comunica la elección de los nuevos portavoces del grupo.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las quince horas y treinta minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 30 de enero de 2013.

Madrid, a 30 de enero de 2013.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 13 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 19 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Madrid).

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS
PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES
MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Madrid por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 1992 aprobó las “Normas reguladoras del Patrocinio de Actuaciones Municipales” estableciendo un marco jurídico regulador de las actuaciones municipales objeto de patrocinio.

Mediante dichas normas se vino a desarrollar lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, por el que se regula el contrato de patrocinio publicitario como aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha supuesto un punto de inflexión al otorgar a la Ciudad de Madrid un estatus especial frente al resto de los municipios españoles y consagrar su condición de capital de la Nación lo que junto con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local hace recomendable que se actualice y articule una regulación específica en materia de patrocinio de forma y manera que se pueda contar con un instrumento jurídico en el que se sistematicen las posibles formas de actuar en dicha materia recogiendo las experiencias derivadas de la aplicación de la normativa anterior.

Esta Ordenanza pretende ir más allá en cuanto a la determinación de las actuaciones patrocinables contenidas en las “Normas reguladoras del Patrocinio de Actuaciones Municipales”, incorporando dos ámbitos nuevos. En primer lugar, las actividades de promoción turística y comercial, que a día de hoy constituyen un factor determinante para el desarrollo económico y social de la ciudad de Madrid, y suponen un campo propicio para la colaboración privada. En segundo lugar, el desarrollo de la sociedad de la información, conocimiento e innovación, ha supuesto la aparición de una amplia gama de actividades no contempladas con anterioridad y que desde luego son susceptibles de patrocinios privados.

Los contratos de patrocinio publicitario celebrados por entidades del sector público deben considerarse “contratos privados” cuya preparación y adjudicación, se rige por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su caso, el derecho privado.

En este sentido, la experiencia ha puesto de manifiesto que en numerosas ocasiones la colaboración público privada va mucho más allá del mero contrato publicitario al conformarse un alineamiento de las voluntades de la administración y del sector privado en la consecución de determinados fines que coadyuvan al cumplimiento de objetivos coincidentes. Ello junto al hecho de que el patrocinio carezca de una regulación expresa, provoca que en ocasiones sea difícil distinguir el contrato publicitario de patrocinio de la figura del convenio de patrocinio.

Efectivamente en esos casos se traspasa el mero concepto de patrocinio, en el sentido anteriormente indicado, y la vinculación del patrocinador con la actividad patrocinada va más allá de la mera actividad publicitaria al participar conjuntamente patrocinado y patrocinador en la consecución de una finalidad concreta. Es en este caso cuando podemos considerar que nos encontramos ante un convenio de patrocinio, excluido de la legislación de contratos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así pues, la práctica pone de manifiesto que se han venido empleando dos instrumentos, contrato de patrocinio y convenio de patrocinio, sustancialmente diferentes tanto en cuanto a su finalidad como a su sometimiento a la normativa vigente, por lo que es necesario reglamentar el uso de los mismos de forma que la colaboración de la administración

municipal con el sector privado se optimice en función de los supuestos ante los que nos encontremos. Sin olvidar la figura del convenio de colaboración empresarial que tiene su propia regulación específica en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Por otro lado, el importante incremento que en los últimos años ha tenido esta forma de colaboración entre el sector público y el privado, ha consolidado y normalizado este tipo de acciones de forma que se hace necesario junto a su regulación el establecer los elementos organizativos necesarios de planificación, coordinación y ordenación.

Para ello se considera oportuna la creación de una Comisión Técnica de Patrocinios, órgano colegiado interdepartamental, que asumirá las funciones anteriormente indicadas y que será creada por Decreto de Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de enero de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Vicealcaldía y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos corresponde al Área de Gobierno de Vicealcaldía “el fomento, impulso y coordinación de las acciones de patrocinio, programas y plataformas de participación empresarial con instituciones y entidades de carácter público o privado, tanto en actividades singulares como en aquellas incluidas en planes y programas de actuación a largo plazo, desarrollados por las unidades del Ayuntamiento de Madrid”.

La nueva Ordenanza reguladora de los patrocinios privados de las actividades municipales del Ayuntamiento de Madrid se estructura en cinco capítulos con catorce artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I regula las “Disposiciones generales”, el II el Régimen Jurídico, el III se refiere a las “Aportaciones del patrocinador”, el IV al “Régimen de retornos al patrocinador” y el V al “Programa Anual de Patrocinios de la Ciudad de Madrid”.

La Disposición Adicional Primera se refiere a la creación de una Comisión Técnica de Patrocinios como órgano de coordinación de los programas de patrocinio. La Disposición Adicional Segunda regula las obligaciones de las entidades del sector público del Ayuntamiento de Madrid en relación a sus programas de patrocinio.

La Disposición Transitoria Primera, se refiere al mantenimiento de la eficacia de los Convenios de Patrocinio suscritos por el Ayuntamiento al amparo de las Normas reguladoras del Patrocinio de Actuaciones Municipales, manteniéndose por tanto inalterables las obligaciones recogidas en ellos, en base al principio de seguridad jurídica. La Disposición Transitoria Segunda, regula el régimen jurídico de los patrocinios que se tramiten hasta la aprobación del primer Programa Anual de Patrocinio de la Ciudad de Madrid. La Disposición Transitoria Tercera, establece el respeto de las condiciones contractuales derivadas del “Contrato de comercialización y explotación publicitaria de obras en vía pública, terrenos e instalaciones deportivas municipales y mobiliario urbano”, del de “Diseño, suministro, instalación y conservación de contenedores de pilas, vidrio y elementos de información cultural, municipal y de servicios” y del de “Diseño, instalación y conservación de marquesinas para paradas de autobús”.

En cuanto a la Disposición Derogatoria Única, deroga las Normas reguladoras del Patrocinio de Actuaciones Municipales del Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 1992. La Disposición Final Primera establece la habilitación para la aplicación y desarrollo de la Ordenanza y la Disposición Final Segunda, fija la entrada en vigor de la Ordenanza al día

siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del patrocinio privado de las actividades del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos públicos.

2. En lo referente al resto de entidades que conforman el sector público del Ayuntamiento de Madrid se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa que les sea de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

a) Los patrocinios en los que el Ayuntamiento de Madrid actúe como patrocinador y no como patrocinado.

b) Los patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier Administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

Artículo 2. Concepto y naturaleza.

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico donde existe una aportación económica por parte del sector privado, para la realización de actividades de competencia municipal, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes.

El patrocinio deberá revestir la forma de contrato de patrocinio publicitario o de convenio de patrocinio.

2. El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, a cambio de una aportación económica para la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente se comprometen a colaborar en la publicidad del patrocinador, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

3. El convenio de patrocinio es aquel en el que el motivo de la aportación económica voluntaria del particular es colaborar con el Ayuntamiento o sus Organismos públicos en la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente, siendo publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido suponga una contraprestación a dicha aportación que permita calificarlo como contrato.

Artículo 3. Actividades patrocinables.

Se podrán patrocinar las siguientes actividades municipales:

- a) Actividades de promoción turística, comercial, deportivas, de innovación social, de igualdad de género, culturales, juveniles, educativas y de festejos.
- b) Restauraciones de entornos urbanos, edificios, monumentos, fuentes ornamentales, esculturas y cualesquiera bienes muebles o inmuebles de interés histórico, artístico o cultural de titularidad municipal.
- c) Creación de nuevas instalaciones de interés cultural, deportivo o social, así como la obtención de los medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento, reformas, mantenimiento o explotación.
- d) Diversas formas de manifestaciones culturales: conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones, encuentros, jornadas, fiestas, festivales y cualquier otro tipo de manifestación cultural que el Ayuntamiento estime oportuno realizar.
- e) Las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- f) Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento del Medio Ambiente.
- g) Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento de los servicios de emergencias.
- h) Las actividades relacionadas con la seguridad vial.
- i) Las actividades encaminadas a la mejora de la calidad del paisaje urbano y el espacio público.
- j) Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración socio-laboral.

Artículo 4. Patrocinador.

Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO II. Régimen Jurídico

Artículo 5. Competencia.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde al Alcalde, u órgano en que delegue, la firma de los convenios de patrocinio.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno, u órgano en que delegue, la adjudicación de los contratos de patrocinio publicitario.
3. En los organismos públicos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en el Título VII del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 y los estatutos de cada Organismo, la firma de los convenios de patrocinio corresponderá al Presidente del Organismo y la adjudicación de los contratos de patrocinio publicitario al Gerente del Organismo.

Artículo 6. Contratos de Patrocinio publicitario.

1. Los contratos de patrocinio publicitario son contratos privados, que se regirán por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y demás normativa específica de los mismos. En cuanto a su preparación y adjudicación se regirán, en defecto de normas específicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad municipal contratante. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

2. Los contratos de patrocinio publicitario deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, con el contenido mínimo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debiendo figurar en todo caso los derechos y obligaciones de las partes, las actividades objeto de patrocinio, la valoración de las aportaciones, el plazo de realización de las mismas y las contraprestaciones de carácter publicitario.

Artículo 7. Convenios de patrocinio.

1. Los convenios de patrocinio tienen naturaleza jurídico-administrativa y están excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para los convenios de colaboración empresarial.

2. Los convenios de patrocinio deberán formalizarse en documento administrativo, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de las partes.
- b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el convenio.
- c) Definición del objeto del convenio, con expresión de las actividades objeto de colaboración.
- d) Referencia a la legislación aplicable al convenio.
- e) Enumeración de los documentos que integran el convenio.
- f) Compromisos asumidos por las partes.
- g) Aportaciones a realizar por el patrocinador, especificando su valoración, plazo y condiciones de entrega.
- h) Programa y partida presupuestaria en la que ingresarán las aportaciones realizadas por el patrocinador.
- i) Valoración de los recursos aportados por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, sociedades mercantiles o fundaciones, o, al menos, determinar el

importe máximo del compromiso municipal, especificando su plazo y condiciones de entrega.

j) Plazo de realización de las actividades patrocinadas, con expresión de las fechas estimadas para su inicio y finalización.

k) Plazo de duración del convenio y fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como su posible prórroga o prórrogas.

l) Causas de resolución del convenio.

3. Los convenios de patrocinio se inscribirán en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 8. Normas comunes.

1. Los contratos de patrocinio publicitario y los convenios de patrocinio deberán respetar, en cuanto a los contenidos publicitarios permitidos, lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

2. El patrocinio, ya se formalice mediante un contrato o un convenio de patrocinio, no podrá:

a) Crear relaciones laborales entre el personal del patrocinador y el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos, empresas o fundaciones.

b) Excluir la normativa municipal que resulte de aplicación o alterar el régimen de distribución de competencias entre los órganos municipales.

c) Dispensar de la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las contraprestaciones a las que se hubiera comprometido el patrocinador.

3. Si para la ejecución del contrato o convenio de patrocinio fuera preciso llevar a cabo algún tipo de contratación por parte del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, dicha contratación estará sujeta a la legislación de contratos del sector público en los términos que la misma resulte de aplicación a cada uno de ellos.

4. Patrocinador y patrocinado deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a que tengan acceso con ocasión del patrocinio, debiendo en consecuencia mantenerla reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y sus normativas de desarrollo.

CAPÍTULO III. Aportaciones del patrocinador.

Artículo 9. Naturaleza de las aportaciones.

Las aportaciones podrán ser tanto dinerarias como en especie en los supuestos legalmente permitidos. Podrán concurrir ambos tipos de aportaciones en una misma actividad patrocinada.

Artículo 10. Modalidades de las aportaciones.

1. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada.
2. Siempre que la actividad patrocinada lo permita, las aportaciones podrán proceder de varios patrocinadores. En tales casos, cada patrocinador formalizará su respectivo contrato de patrocinio publicitario o convenio de patrocinio, según proceda.

Artículo 11. Valoración de las aportaciones.

1. La valoración de las aportaciones mutuas se efectuará a precios de mercado y teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en las Ordenanzas Regulatoras de los Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Madrid.
2. En los contratos de patrocinio, las aportaciones del patrocinador constituyen el precio del retorno obtenido y se determinará en el proceso de selección del contratista-patrocinador de acuerdo con lo dispuesto en la legislación contractual.

Artículo 12. Destino de las aportaciones.

1. Las aportaciones dinerarias, en su caso, podrán generar crédito en el estado de gastos de acuerdo con la normativa general aplicable. El resto de aportaciones se aplicarán íntegramente a la actividad patrocinada.
2. En los convenios de patrocinio caso de que la actividad patrocinada no se llegase a ejecutar por causa imputable al patrocinador, procederá el reintegro total o parcial de lo aportado por el patrocinador. En los contratos de patrocinio habrá de estarse, en los casos de inejecución de la actividad, a lo dispuesto en la legislación aplicable y a lo expresamente establecido en el contrato.

CAPÍTULO IV. Régimen de retornos al patrocinador

Artículo 13. Concepto y valoración.

1. Se consideran retornos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, todo aquello que los patrocinadores reciben por su aportación a la realización de las actividades municipales.
2. En el caso del contrato de patrocinio publicitario el retorno consistirá en la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador mediante alguno de los siguientes procedimientos:
 - a) Datos proporcionados por el Ayuntamiento o por el patrocinador desde sus respectivos gabinetes de prensa a los medios de comunicación, presentando

la campaña con especial incidencia en resaltar la firma del contrato, carácter y finalidad del mismo.

- b) Publicidad directa del patrocinador, en la forma y tiempo acordados, mediante la difusión de su condición de patrocinador, así como el derecho al uso gratuito de los logotipos municipales y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, respetando los derechos e imagen de la marca del Ayuntamiento de Madrid.
 - c) En caso de que la actividad patrocinada consistiera en la realización de obras, una vez finalizadas, dejar constancia en las mismas de la intervención del patrocinador en la forma y tiempo acordados.
3. En los convenios de patrocinio, los retornos serán aquellos que se fijan en el propio convenio, aplicando lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador.
 4. Los retornos serán valorados, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V. Programa Anual de Patrocinios de la Ciudad de Madrid

Artículo 14. Programa Anual.

1. En el mes de enero de cada año la Junta de Gobierno aprobará el Programa Anual de Patrocinios de la Ciudad de Madrid, en el que se incluirán todas las actividades que puedan ser patrocinadas durante el año.
2. A tal efecto, las distintas Áreas municipales, los Distritos y los Organismos públicos definirán y remitirán anualmente al Área de Gobierno competente en materia de fomento, impulso y coordinación de las acciones de patrocinio, las actividades que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse.
3. El patrocinio de actividades no incluidas en el Programa Anual requerirá informe previo y favorable de la Comisión Técnica de Patrocinios prevista en la Disposición adicional primera, debiendo justificarse por el órgano municipal promotor del patrocinio las razones que aconsejen su celebración.
4. El Programa Anual de Patrocinios de la Ciudad de Madrid será publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Comisión Técnica de Patrocinios.

Mediante Decreto de Alcalde, conforme a lo previsto en el artículo 76.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, se procederá a la creación de la Comisión Técnica de Patrocinios, cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de las actuaciones municipales en materia de patrocinio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normas específicas aplicables a las entidades del Sector Público del Ayuntamiento de Madrid.

1. Las entidades que conforman el Sector Público del Ayuntamiento de Madrid y que a efectos de esta Ordenanza son las sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y resto de las entidades en las que la participación del Ayuntamiento de Madrid sea mayoritaria, deberán comunicar en el plazo señalado del artículo 14.2 de esta Ordenanza, al titular del Área de Gobierno competente en materia de fomento, impulso y coordinación de las acciones de patrocinio, antes de su aprobación, su programa anual de patrocinio. Una vez aprobado por el órgano competente, dicho programa quedará unido como Anexo al Programa anual de patrocinios del Ayuntamiento de Madrid.

2. La misma obligación de comunicación, prevista en el apartado anterior, tendrán con relación a los patrocinios no incluidos en su Programa Anual, debiendo justificarse las razones que aconsejan su celebración.

3. En dichas entidades la adjudicación de los contratos de patrocinio publicitario y la firma de los negocios jurídicos que en materia de patrocinio procedan, corresponderá al órgano que se determine en sus respectivos estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Patrocinios suscritos conforme a las Normas Regulatoras del Patrocinio de Actuaciones Municipales de 22 de diciembre de 1992.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán plena eficacia los patrocinios suscritos por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos públicos y el resto de su Sector Público conforme a las Normas Regulatoras del Patrocinio de Actuaciones Municipales de 22 de diciembre de 1992, manteniéndose por tanto inalterables las obligaciones recogidas en ellos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Primer Programa Anual de Patrocinios de la Ciudad de Madrid.

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta la aprobación del primer Programa Anual de Patrocinios de la Ciudad de Madrid, la realización de actividades de competencia municipal que se prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio deberán ser informadas favorablemente por la Comisión Técnica de Patrocinios prevista en la Disposición adicional primera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Comercialización y explotación publicitaria de obras en vía pública, terrenos e instalaciones deportivas municipales y mobiliario urbano.

Los retornos publicitarios derivados de la presente Ordenanza deberán respetar las condiciones contractuales derivadas de los contratos actualmente en vigor relativos a: "Contrato de comercialización y explotación publicitaria de obras en vía pública, terrenos e instalaciones deportivas municipales y mobiliario urbano", "Diseño, suministro, instalación y conservación de contenedores de pilas, vidrio y elementos de información cultural, municipal y de servicios" y "Diseño, instalación y conservación de marquesinas para paradas de autobús".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. ÚNICA. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada cualquier disposición normativa municipal de igual o inferior rango que se le oponga y, expresamente, las Normas reguladoras del Patrocinio de Actuaciones Municipales del Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Interpretación y desarrollo.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de fomento, impulso y coordinación de las acciones de patrocinio para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Ordenanza y para que dicte las resoluciones precisas para el cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice II

(En relación con el punto 14 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 19 de diciembre de 2012, propuesta del Área de Gobierno de Vicealcaldía para crear el consorcio “Candidatura Madrid 2020” y aprobar sus Estatutos).

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE CREA EL CONSORCIO "CANDIDATURA MADRID 2020", PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, Y EN EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA LEY 49/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO Y SE DESARROLLAN SUS ESTATUTOS.

REUNIDOS:

Dña. Ana María Botella Serrano, Alcaldesa de Madrid, en representación del Ayuntamiento de Madrid y en uso de las facultades que le atribuye el art. 14 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Dña. Pilar Platero Sanz, Subsecretaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con competencia para suscribir el presente convenio en virtud de la delegación efectuada por el artículo 6 de la Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, de delegación de competencias.

D. Miguel Cardenal Carro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en representación del citado Organismo y en uso de las facultades que le atribuye el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes.

D. Alejandro Blanco, Presidente del Comité Olímpico Español, asociación sin fines de lucro, declarada de utilidad pública por el artículo 48 de la Ley 10/1990 del Deporte, en representación del mismo y en uso de las facultades que le atribuyen sus estatutos.

INTERVIENEN:

El Ayuntamiento de Madrid y el Comité Olímpico Español han presentado conjuntamente ante el Comité Olímpico Internacional (COI) la candidatura de Madrid para albergar los XXXII Juegos Olímpicos de 2020, cuya elección tendrá lugar el 7 de septiembre de 2013. Ambas entidades actúan en representación de la candidatura olímpica de Madrid y son responsables conjuntamente ante el COI de las actividades en relación con la candidatura.

El Consejo Superior de Deportes actúa en ejercicio de las competencias de la Administración General de Estado, en el ámbito del deporte, derivadas de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte en relación con el artículo 43.3 de la Constitución.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas actúa al corresponderle estar representado en los consorcios u órganos administrativos a que se refiere el artículo

27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Todos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de Madrid, conjuntamente con el Comité Olímpico Español, ha presentado la propuesta de candidatura de Madrid para los XXXII Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano de 2020, respetando las disposiciones de la Carta Olímpica, el Código de Ética del Comité Olímpico Internacional, las Reglas de Conducta para las ciudades candidatas y demás normas de aplicación.

A tal fin, el Ayuntamiento de Madrid ha constituido la Fundación Madrid 2020, entidad sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general en relación a todas las actuaciones necesarias vinculadas a la candidatura olímpica de la ciudad de Madrid para su organización y celebración que incluye, entre otras, la realización de toda clase de actividades, proyectos relacionados con su preparación, ejecución y desarrollo, así como la organización de manifestaciones de carácter deportivo, artístico, cultural, científico, promocional y cualesquiera otras actuaciones tendentes a garantizar el éxito de organización de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano de 2020. Con el fin de desarrollar, de forma especializada, el Proyecto Deportivo de la Candidatura Olímpica de la ciudad de Madrid, la Fundación Madrid 2020 ha creado la sociedad anónima "Madrid 2020 S.A.U." Ambas entidades forman parte del sector público del Ayuntamiento de Madrid conforme al art.2 d) y e) del RD1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El 7 de septiembre de 2013, en la sesión 125 del COI, en Buenos Aires, tendrá lugar la elección de la ciudad sede de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de 2020.

Segundo.- El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su disposición adicional decimoséptima, establece que la "Candidatura de Madrid 2020" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará los ejercicios 2012 y 2013.

Tercero.- Los apartados tres y cuatro de la disposición adicional decimoséptima del citado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, preceptúan que la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo al mencionado acontecimiento, así como el desarrollo y concreción en planes y

programas de actividades específicas, se realizará por el órgano competente de conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Con motivo de la consideración la candidatura olímpica de acontecimiento de excepcional interés público y para la aplicación de los beneficios fiscales máximos del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, se ha estimado oportuno la creación de un consorcio que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo al mencionado acontecimiento, en el que estarán representadas, necesariamente, las Administraciones públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Al haber sido calificada la Candidatura de Madrid 2020 por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su disposición adicional decimoséptima, como acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el presente Convenio tiene como objeto la constitución de un consorcio denominado "Candidatura Madrid 2020" para la planificación, organización, desarrollo y aprobación de los planes y programas y para la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del mismo, funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Segunda.- Los Estatutos del Consorcio se incluyen como anexo al Convenio, formando parte inseparable del mismo.

Tercera.- La adopción del presente Convenio no supone incremento de gasto alguno para las entidades consorciadas, toda vez que el funcionamiento del Consorcio será atendido con los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Madrid, que también asumirá la financiación de las eventuales pérdidas que de su liquidación se pudieran derivar, no correspondiendo obligación alguna de este carácter al resto de las Administraciones firmantes del presente documento Las citadas obligaciones podrán ser asumidas por las entidades contempladas en el exponiendo primero.

Cuarta.- El Ayuntamiento de Madrid será el titular del derecho de propiedad sobre los signos distintivos denominativos, gráficos o mixtos que identifiquen a este acontecimiento de excepcional interés público. El Consorcio aprobará un manual de

aplicación de marca para su empleo en el campo publicitario por parte de los terceros a los que dicha entidad haya conferido el derecho de uso con la finalidad de promover y divulgar el acontecimiento.

Deberá respetarse, en todo caso, el Procedimiento de Aceptación de la Candidatura 2020 y el Contrato de Programa de Marketing Conjunto (Joint Marketing Program Agreement) firmados con el COI.

Quinta.- En los actos de publicidad del acontecimiento en los que figuren los logotipos de las administraciones y entidades consorciadas, figurarán, en igualdad de condiciones, los logotipos de todos los intervinientes.

El logotipo "Madrid 2020, Ciudad Candidata" se rige por el Procedimiento de Aceptación de la Candidatura 2020, y por el Manual de Identidad Corporativa.

Sexta .- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la aprobación de las operaciones de liquidación del consorcio.

La eficacia del presente Convenio queda sometida a la condición suspensiva de su ratificación por el órgano competente, en su caso, de las entidades consorciadas.

Séptima.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes. En su defecto, será competente para conocer las cuestiones litigiosas la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional conforme al artículo 11.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Madrid, a de de 2012

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MINISTERIO DE HACIENDA y AAPP

Ana María Botella Serrano

Pilar Platero Sanz

CONSEJO
DEPORTES

SUPERIOR

DE

COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL

Miguel Cardenal Carro

Alejandro Blanco Bravo

ANEXO I

AL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE CREA EL CONSORCIO "CANDIDATURA MADRID 2020", PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, Y EN EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA LEY 49/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO Y SE DESARROLLAN SUS ESTATUTOS.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su disposición adicional decimoséptima, establece que la "Candidatura Madrid 2020" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El apartado tres de la citada disposición adicional decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, prevé que la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa sea realizado por el órgano competente de conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002. El apartado cuatro de dicha disposición adicional dispone que dicho órgano realizará el desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, al que remite la citada disposición adicional decimoséptima, se crea el Consorcio "Candidatura Madrid 2020", órgano al que corresponde el desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas que aseguren la organización y desarrollo de la candidatura de Madrid a los XXXII Juegos Olímpicos y Paralímpicos de verano de 2020, y la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes de apoyo a este acontecimiento.

TITULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, personalidad jurídica y capacidad

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la

estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se crea un Consorcio que se denominará “Candidatura Madrid 2020”.

2. El Consorcio regulado en estos estatutos tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Entes consorciados

1. Son miembros del Consorcio la Administración General del Estado, representada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo Superior de Deportes, el Ayuntamiento de Madrid y el Comité Olímpico Español.
2. El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas al objeto de contribuir a un mejor cumplimiento de los fines de la institución a fin de permitir el apoyo de medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de dichos fines, independientemente de los que disponga el Consorcio.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. El Consorcio se regirá por los presentes estatutos, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
2. En lo referente a la aplicación de beneficios fiscales, serán de aplicación, en particular, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el Reglamento para la aplicación de los incentivos fiscales al mecenazgo aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre y modificado por el Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre.

Artículo 4. Sede

El domicilio del Consorcio será inicialmente el de la sede del Ayuntamiento de Madrid, aunque podrá reunirse en lugar distinto cuando así lo acuerden de manera expresa. El Consorcio podrá acordar un domicilio diferente al anterior.

Artículo 5. Objeto y fines

El Consorcio tendrá por objeto:

1. La realización de las actuaciones necesarias para permitir la aplicación de los beneficios fiscales previstos con motivo de la celebración del acontecimiento “Candidatura de Madrid 2020”.

2. La planificación, organización, desarrollo y aprobación de planes y programas de actividades específicas que aseguren una adecuada realización del acontecimiento “Candidatura de Madrid 2020 y la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa, de conformidad con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el Reglamento para la aplicación de los incentivos fiscales al mecenazgo aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre y modificado por el Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre.

3. La ordenación y captación de cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios del Consorcio y, en su caso, para el apoyo de los calificados como de interés para el acontecimiento.

4. Cualquiera otros que, con sujeción a la legislación vigente, garanticen el cumplimiento de sus fines.

TITULO II: Funcionamiento y régimen jurídico

CAPITULO I: De los órganos

Artículo 6. Órganos de Gobierno

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- La Junta de Gobierno.
- La Comisión Ejecutiva
- El Presidente del Consorcio
- El Vicepresidente del Consorcio

Artículo 7. Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno constituye el órgano superior del Consorcio y tendrá la siguiente composición:

- El Presidente del Consorcio, que será, alternativamente, la Alcaldesa de Madrid y el Presidente del Consejo Superior de Deportes, con periodicidad bimestral, teniendo las competencias que le confiere el artículo 11.
- El Vicepresidente del Consorcio, que será quien corresponda ostentar la presidencia del Consorcio en el siguiente período bimestral.

- Cuatro vocales en representación del Ayuntamiento de Madrid , de la Fundación Madrid 2020 o de la Sociedad Madrid 2020,.
- Un vocal en representación del Consejo Superior de Deportes,
- Un vocal en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas,
- Un vocal en representación del Comité Olímpico Español.

Tanto el Presidente, como la totalidad de los vocales, tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Junta de Gobierno para la toma de las decisiones que le competan. Si bien, en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un representante de las Entidades Consorciadas, designado por la Junta de Gobierno y podrá ser sustituido, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por acuerdo de la misma.

El Vicepresidente del Consorcio sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad

Los vocales podrán tener suplentes designados por el titular del órgano que nombra a los vocales.

Artículo 8. Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado al que competen las atribuciones que la Junta de Gobierno le delegue. Sus componentes no necesariamente habrán de serlo también de la Junta de Gobierno

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Ayuntamiento de Madrid.
- Un representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Un representante del Consejo Superior de Deportes.
- Un representante del Comité Olímpico Español.

Ejercerán la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, alternativamente en cada reunión, el representante del Ayuntamiento de Madrid y el representante del Consejo Superior de Deportes. En caso de ausencia, vacante o enfermedad actuará como Presidente quien corresponda ostentar la presidencia de la Comisión Ejecutiva en la siguiente reunión.

Tanto el Presidente de la Comisión Ejecutiva, como la totalidad de los vocales, tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva para la toma de las decisiones que le competan. Si bien, en caso de empate, el Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá voto de calidad.

Actuará como Secretario de la misma, con voz pero sin voto, el Secretario de la Junta de Gobierno.

Los vocales podrán tener suplentes designados por el titular del órgano que nombró a los vocales.

También podrán asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, aquellas personas ajenas al Consorcio que por su cualificación y/o experiencia el Presidente de la Comisión estime conveniente que intervengan, asesoren técnicamente o informen a la misma.

La Comisión Ejecutiva decidirá sus propias normas de funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantos acuerdos y decisiones adopte en su seno en la siguiente sesión que ésta celebre.

CAPITULO II: Competencias

Artículo 9. Competencias de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno tendrá, sin perjuicio de otras atribuciones que le puedan corresponder de conformidad con los presentes Estatutos, las siguientes competencias:
 - a) Aprobar un manual de aplicación de marca para el empleo con finalidad publicitaria de los signos distintivos denominativos, gráficos y/o mixtos que identifiquen al acontecimiento de excepcional interés público Candidatura Madrid 2020.
 - b) Aprobar los planes y programas de actividades que puedan dar lugar a la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 - c) Certificar la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo, según lo previsto en el artículo 27.2.b de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 - d) Aprobar y liquidar el presupuesto, así como las Cuentas Anuales.
 - e) Aprobar la modificación de Estatutos,
 - f) Celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas,
 - g) Ratificar, modificar o rechazar, en su caso, los acuerdos y decisiones adoptados en Comisión Ejecutiva conforme a los presentes Estatutos.

- h) Calificar como de interés, y conceder apoyo, en su caso, a las actividades que lo soliciten.
 - i) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
 - j) Acordar la disolución del Consorcio así como la cuenta de liquidación del mismo
 - k) Cualquier otra de índole general y análoga a las anteriores que conforme a estos Estatutos y a la legislación vigente le puedan corresponder
 - l) Todas las competencias del Consorcio no atribuidas específicamente a otros órganos.
2. La Junta de Gobierno podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las competencias anteriormente señaladas salvo las referenciadas en las letras a), b), d), e), f), g) y j).

Artículo 10. Competencias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva tendrá aquellas competencias que, en su caso, le sean delegadas por la Junta de Gobierno y las de gestión económica y de programación de la actividad del Consorcio y su ejecución, que deberá desempeñar, en todo caso, diligentemente y con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 11. Competencias del Presidente del Consorcio

Son competencias del Presidente del Consorcio:

- a. Representar legalmente al Consorcio.
- b. Ordenar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y fijar el Orden del Día.
- c. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir, con voto de calidad, las votaciones en caso de empate.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de los preceptos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables a los actos del Consorcio.
- e. Autorizar, con su visto bueno, las actas de las reuniones y las cuentas y las certificaciones que el Consorcio deba expedir, en especial, aquellas que constituyen su objeto esencial.
- f. Cualesquiera otras de índole general y análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.
- g. Ordenar los gastos y pagos del Consorcio dentro de los límites que establezca el presupuesto.

Artículo 12. Funciones del Secretario del Consorcio y de la Junta de Gobierno

Al Secretario de la Junta de Gobierno corresponde asegurar la gestión ordinaria del consorcio.

Son atribuciones del Secretario de la Junta de Gobierno, además de las propias de secretario de un órgano colegiado, las siguientes:

- a. La formulación de propuestas que se sometan a la aprobación de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva.
- b. La gestión administrativa del Consorcio.

CAPITULO III: Funcionamiento y régimen jurídico

Artículo 13. Funcionamiento de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva

Las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva podrán ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria:

- a. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre con carácter ordinario. Podrá reunirse con carácter extraordinario fuera de dicha periodicidad cuando medie convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno o petición de un tercio de sus integrantes con derecho de voz y de voto.
- b. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes con carácter ordinario. Podrá reunirse con carácter extraordinario fuera de dicha periodicidad cuando medie convocatoria del Presidente de la Comisión Ejecutiva o petición de un tercio de sus integrantes con derecho de voz y de voto.

Artículo 14. Quórum constitutivo y adopción de acuerdos

1. La Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidas cuando concurren en ellas, presentes o representados, la mayoría de los miembros que dispongan del derecho de voz y de voto, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo los acuerdos de modificación de los Estatutos, y los de disolución del Consorcio, que exigirán con el voto favorable de todas las partes firmantes del Convenio de colaboración para la creación del Consorcio.
3. Cuando se trate de certificaciones de adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo, previstas en el artículo 27.2.b de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, circunstancia que deberá constar expresamente en los mismos.

TITULO III: Régimen económico

Artículo 15. Control y fiscalización

La función de control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid. El control externo corresponderá al Tribunal de Cuentas.

Artículo 16. Régimen económico

1. Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá recibir cuantos recursos se le asignen por cualquier título legítimo
2. El consorcio estará sometido al régimen de contabilidad pública y a normativa presupuestaria, contable y de control local.
3. Todos los cargos del Consorcio tendrán carácter honorífico, y no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones Esta misma limitación se aplicará a los expertos contemplados en el artículo 8.

Artículo 17. Régimen de Contratación

El régimen de contratación del Consorcio se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Disposición Final.- Disolución, extinción y liquidación

La disolución o extinción del Consorcio podrá obedecer a los siguientes motivos:

- a. El cumplimiento de los objetivos que justifican su constitución, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2.b de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en relación con la disposición adicional decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- b. Por mandato legal.
- c. Por imposibilidad de cumplir los objetivos para los que fue constituido, a propuesta del Presidente del Consorcio
- d. Por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado con los requisitos y formalidades recogidos en los presentes Estatutos.

Los acuerdos de disolución o extinción, a los que hacen referencia las letras c y d de esta disposición, deberán ser comunicadas formalmente a las Entidades Consorciadas.

A efectos de su liquidación, se constituirá una Comisión Liquidadora integrada por un representante de cada una de las Entidades Consorciadas, para la elaboración de la propuesta de liquidación que proceda para su aprobación por la Junta de Gobierno.

En todo caso el Consorcio no se podrá disolver hasta que no haya cumplido con todas las obligaciones que le impone la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

Apéndice III

(En relación con el punto 22 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 19 de diciembre de 2012, propuesta del Área de Gobierno de Las Artes para aprobar un reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 56.210,51 euros).

Nº EXPEDIENTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	IMPORTE	OBJETO DEL CONTRATO
191201200724	2012/G/001/065/33401/20901	S.G.A.E.	12.024,06	Pago derechos autor por espectáculos gratuitos del Circuito y Distrito Artes primer trimestre 2011
191201200726	2012/G/001/065/33401/20901	S.G.A.E.	7.615,99	Pago derechos autor por espectáculos gratuitos del Circuito y Distrito Artes cuarto trimestre 2011
191201200727	2012/G/001/065/33401/20901	S.G.A.E.	4.452,29	Pago derechos autor por espectáculos gratuitos "Tardes del Capricho 2011" y "Día Internacional de la Música 2011"
191201200728	2012/G/001/065/33401/20901	S.G.A.E.	648,81	Pago derechos autor por espectáculos gratuitos "Conciertos de Primavera" y "Verano de la Banda Sinfónica Municipal" en el año 2011
191201200729	2012/G/001/065/33401/20901	S.G.A.E.	1.220,40	Pago derechos autor por espectáculos gratuitos celebrados con ocasión de la "Semana Santa 2011"
191201200730	2012/G/001/065/33401/20901	S.G.A.E.	2.490,77	Pago derechos autor por espectáculos gratuitos celebrados en diciembre de 2011 con ocasión de la programación "Navidad 2011-2012"
191201200572	2012/G/001/065/33301/22701	Servicios Empresariales Asociados, S.L.	3.444,60	Servicio de Atención al Público en la Implaneta Municipal del 15 al 30 de diciembre de 2011
191201200573	2012/G/001/065/33301/22606	Proctvel, S.L.	1.888,00	Realización del ciclo de conferencias de otoño en el Planetario de Madrid los días 3, 10, 17 y 24 de noviembre de 2011
191201200574	2012/G/001/065/33301/22400	Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros	2.394,60	Renovación póliza de seguro nº 0790370014038 de las maquetas del proyecto de Robert de Cotte y Planimetría en el Museo de la Historia
191201200575	2012/G/001/065/33301/22400	Stai, Servicios Técnicos de Aseguramiento Integral	702,86	Póliza de seguro de la Exposición "La Codorniz" en el Museo de la Ciudad, del 22 de septiembre de 2011 al 2 de marzo de 2012
191201200576	2012/G/001/065/33301/22400	Stai, Servicios Técnicos de Aseguramiento Integral	4.850,01	Póliza de seguro de la Exposición "El Aragonés Antonio Martínez y su Fábrica de la Platería en Madrid" en el Museo de Historia
191201200577	2012/G/001/065/33301/22400	Stai, Servicios Técnicos de Aseguramiento Integral	1.115,17	Póliza de seguro de la Exposición "Sombras 1944-1954" en el Museo de la Ciudad, del 14 de febrero al 31 de mayo de 2011
191201200578	2012/G/001/065/33301/22199	La Gráfica Integral de Servicios, S.L.	8.318,71	Impresión y maquetación del catálogo de la exposición "Plusmarca. Arte y Deporte en el Museo de Arte Contemporáneo"
191201200766	2012/G/001/065/33201/20901	Miguel Lasso de la Vega Zamora	590,00	Pago de derechos de autor del capítulo "La documentación de Arquitectura en el Archivo de Villa de Madrid" incluido en el Libro Institucional 2011
191201100888	2012/G/001/065/33403/62200	Francisco Javier Fernández Pareja	4.454,24	Coordinación de Seguridad y Salud de la Biblioteca de Carabanchel, desde el 22 de abril hasta el 31 de diciembre de 2010
TOTAL			56.210,51	

Apéndice IV

(En relación con el punto 24 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 19 de diciembre de 2012, propuesta para debatir y votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, las conclusiones de la Comisión de Investigación sobre los hechos ocurridos en la madrugada del pasado 1 de noviembre en el pabellón Madrid Arena, creada por acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2012).

DICTAMEN QUE CONTIENE LAS CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN NO PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA MADRUGADA DEL PASADO 1 DE NOVIEMBRE EN EL PABELLÓN MADRID ARENA, APROBADAS POR MAYORÍA, EN SU SESIÓN DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL DICTAMEN LO INTEGRAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Documento propuesto por el Grupo Popular, si bien modificadas las medidas números 2, 7, 8, 12 y 14, por sendos acuerdos transaccionales y que se reflejan en *letra cursiva*.
2. Medidas números 9 y 10 (página 44), del documento presentado por el Grupo Socialista de Madrid modificadas por sendos acuerdos transaccionales de adición.
3. Medidas números 4 y 5 (páginas 52 y 53) y la medida número 4 (página 75) del documento presentado por el grupo municipal de Unión Progreso y Democracia.
4. Medidas números 7 y 8 del documento presentado por el Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes.
5. Medidas números 13, 18, 21 y 25 (páginas 44 y 45) del documento presentado por el Grupo Municipal Socialista de Madrid.

DICTAMEN DEL GRUPO POPULAR PARA LA COMISIÓN NO PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA MADRUGADA DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN EL PABELLÓN MADRID ARENA

1. INTRODUCCIÓN

El presente dictamen recoge las conclusiones que el Grupo Municipal del Partido Popular ha elaborado como resultado de los trabajos de la Comisión No Permanente de Investigación creada por unanimidad de los Grupos Políticos representados en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid sobre “los hechos ocurridos en la madrugada del 1 de noviembre de 2012 en el Pabellón Madrid Arena”.

Asimismo, el dictamen del Grupo Municipal del Partido Popular presenta una relación de propuestas elaboradas con el firme objetivo de mejorar las garantías de la seguridad de las personas en los eventos que tengan lugar en las vías y espacios públicos de Madrid, así como los que se celebren en los recintos municipales.

Los contenidos de este dictamen responden, por tanto, a los dos compromisos esenciales adquiridos desde el primer momento ante todos los madrileños por la Alcaldesa de Madrid después de la tragedia. En primer lugar, llegar al fondo de la verdad de los terribles hechos que se produjeron en el Madrid Arena, en cuya investigación judicial y policial el Ayuntamiento de Madrid está colaborando desde el primer momento. Y, en segundo término, evitar que una tragedia como la acontecida en la noche de Halloween vuelva a suceder en nuestra ciudad.

La memoria de las jóvenes Cristina Arce, Rocío Oña, Katia Esteban, Belén Langdon y María Teresa Alonso, fallecidas como consecuencia de la tragedia del pasado 1 de noviembre, así como el dolor de sus familias y sus amigos, han sido un profundo acicate en la voluntad del Grupo Municipal del Partido Popular de cumplir con nuestras obligaciones ante los madrileños respecto a los sucesos acontecidos en el Madrid Arena.

Ante esta tragedia hemos entendido que sólo cabe responder desde los principios de rigor y transparencia. Rigor en el esclarecimiento de la verdad de los hechos para que la tragedia del Madrid Arena nunca más vuelva a repetirse, mediante el análisis y elaboración de medidas que refuercen las garantías de la seguridad de las personas, las cuales se recogen en las conclusiones del presente dictamen. Y transparencia desde el primer momento a la hora de proporcionar a los ciudadanos y a los Grupos Políticos Municipales toda la información relacionada con los sucesos, y en especial sobre la actuación de los servicios del Ayuntamiento de Madrid antes y después de conocida la tragedia.

A todo ello responden las sucesivas comparecencias ante los medios de comunicación por parte de la Alcaldesa de Madrid, el Vicealcalde y los responsables de las diferentes Áreas Delegadas de Gobierno con competencias relacionadas con los hechos, así como la información facilitada por éstos a preguntas de los Grupos de la Oposición en el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 28 de noviembre. En esta línea cabe destacar también el informe de investigación interna elaborado por la segunda Teniente de Alcalde y Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, doña Concepción

Dancausa, que el Ayuntamiento ha puesto a disposición de todos los ciudadanos en su página web.

En la voluntad de rigor y transparencia se inscribe también la aceptación inmediata por parte de la Alcaldesa de Madrid de la creación de la Comisión de Investigación solicitada al día siguiente de la tragedia por los portavoces municipales del PSOE y UPyD en relación con los sucesos del Madrid Arena.

Desde la creación de la Comisión de Investigación, aprobada el pasado 16 de noviembre por unanimidad de los Grupos Políticos representados en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, se ha trabajado resueltamente para que sus sesiones condujeran al esclarecimiento de las actuaciones del Ayuntamiento de Madrid en relación con la tragedia de la noche de Halloween.

Por esta razón se aprobaron un total de veinte comparecencias solicitadas por los Grupos de la Oposición, correspondientes en su mayor parte a los más altos responsables políticos de las Áreas Delegadas de Gobierno con competencias relacionadas con el caso, así como a los responsables de los servicios municipales de Policía Municipal y SAMUR-Protección Civil y de la empresa pública municipal Madrid Espacios y Congresos, S.A., que gestiona la instalación Madrid Arena y que formalizó el contrato con la empresa Diviertt, S.L, promotora del evento “Thriller Music Park-Steve Aoki (Halloween)”.

De este modo, se ha garantizado a la Comisión de Investigación la oportunidad de conocer el testimonio de los máximos responsables políticos de los departamentos municipales sobre la actuación de éstos

antes y después de la tragedia de Halloween. Asimismo se entregaron a los Grupos de la Oposición representados en la Comisión un total de 186 documentos que habían solicitado por su relación directa con el objeto de la Comisión.

Los trabajos de la Comisión de Investigación han arrojado luz sobre la clave que desencadenó la tragedia: la temeraria conducta del promotor del evento, Miguel Ángel Flores, propietario de Diviertt, S.L., al exceder el aforo máximo permitido para el evento en el recinto del Madrid Arena. Como pusieron de relieve la mayoría de los comparecientes, el mal uso de la instalación municipal provocado por este exceso de aforo, que pudo superar incluso el doble del permitido, desencadenó la tragedia en el interior del recinto.

Como ya ha apuntado la Alcaldesa de Madrid, los ciudadanos madrileños y, en especial, los familiares de las víctimas, merecen las más sinceras disculpas por el hecho de que Madrid Espacios y Congresos, S.A. hubiera confiado en un promotor capaz de anteponer un desmedido ánimo de lucro al cumplimiento de las normas de seguridad y protección de las personas que le habían sido exigidas en el momento de la contratación. El reconocimiento de esta verdad es el punto de partida de nuestros esfuerzos por evitar que tragedias como la acaecida en el Madrid Arena en la madrugada del 1 de noviembre vuelvan a repetirse en el futuro.

2. CONCLUSIONES

A tenor de las comparecencias celebradas en el marco de la Comisión de Investigación arriba referenciada, el Grupo Municipal Popular presenta las siguientes conclusiones, una vez examinado lo sucedido, y con el único fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos y determinar posibles responsabilidades políticas.

2.1. El pabellón Madrid Arena y las normas urbanísticas

El pabellón Madrid Arena es un bien inmueble inscrito en el inventario general del Ayuntamiento de Madrid, construido sobre otro bien de dominio público denominado Rockódromo. Construcción, recordemos, que obedecía a la carencia de la ciudad, observada ya en 2001, de espacios adecuados para celebrar grandes eventos.

El pabellón Madrid Arena se construyó bajo el control y seguimiento de los servicios técnicos municipales, previo informe favorable de la Comisión Mixta de Patrimonio (formada por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid), y con financiación municipal, por lo que goza del carácter de obra pública municipal a los efectos de licencia urbanística. Así, conforme a la legislación vigente en su momento, y por tratarse de un edificio municipal cuyo proyecto y ejecución se realizaron bajo la supervisión de los técnicos municipales, cumplía con el artículo 4 de artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, que establece lo siguiente: “cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el

acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local”.

Inciendo en el asunto de la licencia, en la Comisión de Investigación se puso de manifiesto que el Pabellón Madrid Arena es un inmueble de titularidad municipal, de dominio público y servicio público, gestionado por la empresa municipal Madrid Espacios y Congresos, S.A. conforme a su objeto social. Las obras de intervención para su construcción fueron promovidas por el Ayuntamiento de Madrid, llevando su dirección facultativa el Área de Urbanismo, estando incluidas tales actuaciones en los supuestos señalados de la Ley del Suelo autonómica antes citada y en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias como actos no sujetos a licencia urbanística.

En este punto es necesario destacar que en la Comisión de Investigación se ha puesto de relieve que la jurisprudencia avala esta interpretación, como así se desprende de la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 1999, en la que se señala que “si las obras a ejecutar son las contempladas en un previo proyecto de urbanización u obras elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, sería redundante, una vez autorizado aquel, que se permitiera a la propia corporación otra intervención, la de la concesión de licencia, carente ya a todas luces de sentido y obligatoriedad”.

Sirva también para confirmar esta doctrina la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de abril de 2002, en la que se establece que “ si la

finalidad de toda licencia municipal de obras radica en la necesidad de control por parte del Ayuntamiento de los proyectos presentados al efecto para dilucidar su ajuste y conformidad a la normativa urbanística, cuando tales proyectos son realizados por el propio Ayuntamiento, es lógico deducir que la necesidad objetiva de licencia, plasmada formalmente en la correspondiente autorización, resulta innecesaria al ser el propio órgano competente para controlar el ajuste de la obra a la normativa urbanística, vigente el autor del correspondiente proyecto a finalizar, lo que por sí mismo conlleva a esa autorización”.

Resulta evidente pues que el pabellón Madrid Arena cuenta con licencia de funcionamiento vigente, no siéndole de aplicación el Código Técnico de Edificación por no haberse llevado a cabo obra alguna de modificación, reforma, ampliación o rehabilitación posterior a la entrega en vigor en 2006 del citado Código.

De esta forma el pabellón Madrid Arena se convirtió en el primer edificio en el mundo con la posibilidad de ajustar todo su aforo de forma modular y automática, resultando un edificio multifuncional capaz de albergar todo tipo de eventos. Además, y así se refleja en el Plan de autoprotección aprobado en 2005, el edificio cuenta con las condiciones técnicas para el montaje de cualquier tipo de espectáculo, capacidad de carga de la estructura, instalación eléctrica adecuada, galería de comunicación entre el escenario y el control de luz de sonido, entre otros elementos.

Por todo ello, podemos concluir terminantemente que la realización de conciertos como el de la madrugada del 1 de noviembre forma parte de la actividad habitual desarrollada en el pabellón.

2.2. Normativa de aplicación en la contratación de Madrid Espacios y Congresos, S.A.

Madrid Espacios y Congresos, S.A. es una empresa pública con forma de sociedad mercantil del Ayuntamiento de Madrid cuyo objeto social comprende, entre otros, la celebración de eventos de carácter deportivo, espectáculos, ferias y otros de naturaleza similar. En consecuencia, el alquiler del pabellón Madrid Arena para la realización del evento denominado “Thriller Music Park – Steve Aoki (Halloween)” forma parte de la actividad ordinaria actual de Madrid Espacios y Congresos, S.A..

Madrid Espacios y Congresos, S.A., en su condición de empresa pública, actúa con carácter general conforme al derecho privado. Concretamente, en materia de gestión y explotación de su patrimonio a través de arrendamiento, según lo dispuesto en el artículo 85 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en relación con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se rige de forma exclusiva por el derecho privado. Por todo ello, en el contrato suscrito entre Madrid Espacios y Congresos, S.A. y el organizador del evento no resultaban de aplicación las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Aquí cabe destacar la existencia de un procedimiento de gestión

de eventos por parte de Madrid Espacios y Congresos, S.A., que consta de las siguientes pautas: se recibe la propuesta del evento y Madrid Espacios y Congresos, S.A. analiza la viabilidad técnica y comercial de la solicitud, a la vez que determina cuál es la instalación que mejor se adapta al tipo de evento. Por su parte, el promotor ha de facilitar los datos precisos relativos a público estimado, fechas de celebración e instalaciones necesarias para que Madrid Espacios y Congresos, S.A. pueda elaborar un primer presupuesto.

Aceptadas las condiciones propuestas, se procede a la firma del contrato y a realizar una visita técnica de la instalación por parte del promotor, de forma que pueda analizar las características del espacio previamente a la organización del evento. Seguidamente, el promotor ha de enviar a Madrid Espacios y Congresos, S.A. la documentación acreditativa de las características del evento, y ya con esta información se elabora el presupuesto definitivo.

2.3. La seguridad privada responsable del evento

En el caso concreto del “Thriller Music Park Steve Aoki”, una vez realizados los trámites previos recién señalados, el 24 de octubre el promotor comunica a Madrid Espacios y Congresos, S.A. que el número de asistentes oscilará entre 4.000 y 6.000, que el equipo de controladores de acceso correrá a cargo de la empresa Kontrol 34, con 75 efectivos, y que se contará además con un servicio médico formado por dos médicos, dos ATS y dos ambulancias con dos técnicos en cada una.

Posteriormente, el 26 de octubre Madrid Espacios y Congresos,

S.A. comunica la previsión del evento a Delegación del Gobierno, a la Coordinación de Actos Públicos de Vicealcaldía y a la propia Policía Municipal, señalando ante la falta de concreción del organizador, y por mayor precaución, que el número previsto de asistentes rondaría los 7.000.

Por su parte, la empresa adjudicataria del contrato de seguridad de Madrid Espacios y Congresos, S.A., Seguriber, elaboró un plan específico de vigilancia en el que se detalla la relación de medidas y medios destinados a proteger las instalaciones y el evento propiamente dicho. A la vista de lo acaecido, parece lógico concluir que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Seguriber no fue el exigible según lo estipulado en su contrato con Madrid Espacios y Congresos, S.A.

En este punto, y respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad que afectan concretamente al evento celebrado en la madrugada del 1 de noviembre, debe señalarse en primer lugar que Madrid Espacios y Congresos, S.A. realizó las siguientes actuaciones:

- dar a conocer al promotor del evento, según lo estipulado en el contrato, el plan de autoprotección;
- adopción de un plan de vigilancia específico para el evento;
- comunicación al organizador del evento del aforo permitido por planta;
- control exterior de las instalaciones a través de la empresa Seguriber;
- control de las instalaciones de seguridad con carácter previo a la celebración del evento;

- la designación de tres empleados de Madrid Espacios y Congresos, S.A. para el seguimiento y control del evento durante su desarrollo.

2.4. Despliegue y actuación de la Policía Municipal en el exterior del recinto ferial

Como se ha señalado, Policía Municipal recibe comunicación del evento con fecha 26 de octubre, con una estimación de asistencia en torno a las 7.000 personas, cifra que hace se le asigne un nivel de riesgo medio. No obstante, a las dos de la tarde del día 31, y de forma verbal, la Inspección Territorial de Policía Municipal a instancias de la Unidad Integral del distrito de Moncloa eleva el nivel de riesgo de medio a alto, atendiendo para ello a la posible afección que la celebración de la noche de Halloween puede tener sobre zonas aledañas de Madrid, como es el caso de la zona de Plaza de España, Centro y Moncloa.

El dispositivo policial tenía como funciones velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales, evitar incidentes de seguridad en el entorno del recinto ferial, impedir la obstaculización de las entradas y salidas al mismo, así como la regulación del tráfico en los accesos e interior de la Casa de Campo. Para ejercer estas funciones la Policía Municipal se desplegó en el entorno exterior del recinto ferial, no siendo de su competencia la seguridad del evento celebrado en el pabellón Madrid Arena.

Dicho evento tenía carácter privado y, como tal, contaba con seguridad privada cuya actuación regula la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, la cual no atribuye a Policía Municipal ninguna

atribución sobre el control de la seguridad privada. Por su parte, el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, recogiendo en su artículo 5 las funciones que le corresponden al personal de control de accesos, y que se citan textualmente a continuación:

- a) Dirigir y asegurar la pacífica entrada de personas al establecimiento público, espectáculo público o actividad recreativa, con el fin de que no perturben el desarrollo del espectáculo o la actividad recreativa que se realice.
- b) Comprobar la edad de las personas que pretendan acceder al local cuando sea procedente.
- c) Controlar la adquisición de la entrada o localidad por parte de los asistentes al establecimiento.
- d) Controlar en todo momento que no se exceda el aforo autorizado.
- e) Requerir la intervención del personal del servicio de vigilancia del establecimiento, si lo tuviera, o en su defecto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que impida el acceso de las personas que incumplan las condiciones específicas de admisión autorizadas.
- f) Controlar el tránsito de zonas reservadas.
- g) Vigilar que las bebidas expedidas en el interior del local se consuman dentro del mismo y no sean, en ningún supuesto, sacadas al exterior.
- h) Prohibir el acceso del público a partir del horario de cierre del local.
- i) Informar inmediatamente al personal de vigilancia, si lo tuviera, o en su defecto, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de las alteraciones del orden que se produzcan en los accesos o en el interior del

establecimiento, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo con el fin de velar por la integridad física de las personas y los bienes, cuando la urgencia lo requiera.

- j) Permitir y colaborar en las inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la normativa vigente.

Concretamente, respecto al punto i) referenciado, es necesario subrayar que la Policía Municipal no tuvo comunicación alguna relativa a los incidentes que se estaban produciendo en el interior del pabellón. En concreto, Policía tuvo conocimiento de lo ocurrido a las 4.00 horas, es decir, 10 minutos después que el personal de Seguriber. Ninguno de ellos, recibió comunicación de lo acontecido por parte del personal de la empresa Kontrol 34 desplegado en el interior del recinto.

2.5. Despliegue y actuación de SAMUR-Protección Civil

Igualmente, en tanto que se trataba de un evento privado, el promotor suscribió la contratación de servicios médicos propios, tal y como le fue comunicado a Madrid Espacios y Congresos, S.A., y por tanto el servicio de SAMUR – Protección Civil no tenía atribuciones para estar presente en el interior del recinto. No obstante, es importante señalar que la base 0 está situada a escasos 700 metros del pabellón Madrid Arena, donde hay un jefe de guardia desde las 10 de la mañana en turno de 24 horas.

Asimismo, durante la madrugada del 1 de noviembre, y

consecuencia de la valoración evolutiva que durante esa noche se hace del entorno del Madrid Arena, a las 2:29 horas se decide disponer preventivamente de dos unidades de Samur en el exterior del recinto, concretamente en la Puerta del Ángel y en la base 7, lo que permitió acceder a atender a las víctimas en menos de 4 minutos desde la recepción de la primera llamada. En definitiva, queda acreditada la correcta planificación de los servicios de emergencia conforme a la normativa aplicable.

2.6. La causa de la tragedia

La causa incuestionable de la tragedia del Madrid Arena puesta de manifiesto en la Comisión de Investigación ha sido la intolerable e injustificable conducta del promotor del evento, Miguel Ángel Flores, propietario de Diviertt, S.L., al vender entradas que superaban el aforo máximo permitido en el recinto del Madrid Arena.

Éste, sin duda, es el desencadenante primero de una tragedia que responde básicamente al mal uso realizado de una instalación que sí estaba preparada para acoger el evento tal y como estaba planificado contractualmente.

Esta realidad ha sido confirmada fehacientemente por el recuento de las entradas realmente vendidas para el evento, que sumaban un total de 16.791, lo que superaba con creces el aforo permitido de 10.600 asistentes para el recinto, así como las personas previstas por el propietario de Diviertt, S.L. en sus comunicaciones previas a Madrid Espacios y Congresos, S.A. y, sobre todo, las 9.650 entradas que esta misma persona aseguró haber vendido en sedes policial y judicial y en su

primera comunicación a los responsables de Madrid Espacios y Congresos, S.A. apenas unas horas después de los fatales sucesos.

Así, se produce una trágica situación que se debió también, de acuerdo con los testimonios recabados en la Comisión, al incumplimiento por parte del personal de la empresa Kontrol 34, contratado por Diviertt, S.L, de su deber a la hora de limitar la circulación de los asistentes entre los diferentes niveles del recinto.

El pabellón Madrid Arena lleva funcionando más de diez años, y en todo este tiempo se han celebrado eventos muy diversos, muchos de ellos de similares características al del 1 de noviembre objeto de esta Comisión. Estos datos avalan la seguridad de la instalación, pero es obvio que en esta ocasión algo falló.

A estas alturas se ha demostrado que las cláusulas del contrato eran las correctas. También sabemos que se habían previsto los correspondientes procedimientos de seguridad, y que los servicios de emergencia del Ayuntamiento desarrollaron su labor con eficacia una vez tuvieron conocimiento de lo sucedido.

2.7. Responsabilidades políticas

La gravísima conducta del promotor del evento como causa de la tragedia no puede ser, en modo alguno, un motivo para sortear la responsabilidad de Madrid Espacios y Congresos, S.A., la empresa municipal que contrató al citado promotor. Responsabilidad asumida sin ambages ni excusas con la dimisión del Delegado del Área de Economía, Empleo y Participación Ciudadana, don Pedro Calvo Poch, en tanto que

era el más alto cargo del Ayuntamiento de Madrid - si bien sin funciones ejecutivas ni de gestión- en la citada empresa municipal. Dimisión que responde a la exigencia ética a que nos debemos los responsables políticos en el ejercicio de nuestra misión de servicio a los ciudadanos, y que, de acuerdo con las palabras del Sr. Calvo Poch ante la Comisión de Investigación, “debe de enmarcarse –así lo siento yo- en el respeto y la sensibilidad hacia aquellas vidas truncadas y al sufrimiento de sus familias”.

Asimismo, las responsabilidades se han sustanciado en la destitución del Consejero Delegado de Madrid Espacios y Congresos, S.A., don José del Rivero, y del Gerente de la misma empresa municipal, don Jorge Rodrigo.

Independientemente de que los procedimientos utilizados por “Madrid Espacios y Congresos, S.A” fueran legales, que lo fueron a la luz de lo acontecido y declarado en la Comisión de Investigación, este Grupo Municipal entiende que los espacios públicos no deben utilizarse para macroeventos como el de la madrugada del 1 de noviembre. Como ha declarado ya la Alcaldesa, nunca más van a tener ese uso.

Por eso también, y con el firme objetivo de que algo así no vuelva a suceder y, en consecuencia, mejorar y perfeccionar las garantías de la seguridad de las personas en los eventos que tengan lugar en vías y espacios públicos de Madrid, el Grupo Municipal del Partido Popular propone la adopción de una serie de medidas y líneas de mejora que se desarrollan a continuación.

3. MEDIDAS PROPUESTAS

1. Aumentar las inspecciones previas de los edificios municipales por parte de la Policía Municipal.

2. *Para evitar que el exceso de aforo vuelva a ser responsable de hechos como los sucedidos el pasado 1 de noviembre, se propone la instalación de elementos digitales de control de aforo en edificios municipales para grandes eventos.*

3. Mayor divulgación de las medidas de evacuación antes del comienzo de los espectáculos.

4. Se va a adoptar la recomendación general, en la contratación con el sector público municipal, de hacer extensible a los contratos privados las prohibiciones para contratar recogidas en la legislación contractual de las administraciones públicas.

5. El Ayuntamiento de Madrid va a incoar los procedimientos sancionadores que procedan por incumplimientos tipificados como infracciones administrativas en la LEPAR, delegando en un único órgano administrativo la competencia para la incoación, instrucción y resolución de los mismos, aunque proceda su suspensión hasta que exista resolución penal firme, a los efectos de evitar la prescripción de las infracciones y sanciones que correspondan.

Mejora de los protocolos en materia de licencias
--

6. Adaptar la normativa municipal en materia de licencias, con el fin de que en la misma se establezca la obligatoriedad por parte de los titulares de obras, construcciones o edificios públicos, de comunicar al

órgano competente el acuerdo o autorización que apruebe el proyecto y la recepción de las obras.

7. Creación de un registro municipal de los edificios municipales y de las sociedades de economía mixta municipal, en el que se inscriban todos los acuerdos o autorizaciones de proyectos con efecto de licencia urbanística obtenida por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación urbanística para las administraciones públicas, a fin de garantizar la adecuación de cada edificio y en el que se recojan datos actualizados sobre aforos, actividades permitidas y estado de comprobación de las condiciones de seguridad.

8. Así mismo, en dicho registro se inscribirán las actas de recepción definitivas de las otras construcciones o edificaciones con efecto de licencia de funcionamiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa aplicable para sí garantizar, igualmente, los usos a las que están destinadas las instalaciones.

9. En cualquier caso, se revisará el uso habitual de los equipamientos del Ayuntamiento y de las empresas públicas para determinar con claridad su uso y destino.

Mejora en los procedimientos de seguridad

10. Queda terminantemente prohibida la celebración en recintos municipales de aquellos espectáculos o actuaciones artísticas que superen el aforo sentado.

11. Transformar el actual Departamento de Actos Públicos en la Oficina de Actos en Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid, encargada de la recepción, tramitación, gestión, coordinación y análisis de los siguientes actos:

- Actos privados que tengan algún impacto en vías o espacios públicos, o en los que esté prevista la asistencia de más de 5.000 personas.

- Actos públicos que tengan lugar en vías y espacios públicos.

- Actos de naturaleza público-privada, entendiéndose por tales los de carácter privado en los que el Ayuntamiento participe como colaborador.

Deberá determinarse la unidad o dependencia municipal a la que dicha Oficina quedará adscrita y deberán actualizarse los procedimientos actualmente existentes en aras de conseguir un óptimo funcionamiento de la misma.

12. Creación en el CISEM de la figura de mando único de Seguridad y Emergencias, de carácter rotatoria, que asuma la gestión de la emergencia, transmitiendo la información de forma única y completa a los diferentes departamentos de seguridad y emergencia del Ayuntamiento de Madrid, así como a los designados por la Comunidad de Madrid y la Delegación del Gobierno.

13. Actualización de los procedimientos operativos de los servicios de emergencia para hacerlos más eficaces teniendo en cuenta las nuevas formas de relación social (convocatorias telemáticas a través

de correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales, u otras que puedan generar fenómenos con impacto en la vía pública que precisen de una respuesta rápida, como los denominados 'flashmob'). Esta actualización de procedimientos debería extenderse a las diferentes herramientas de las que los servicios de emergencia (SAMUR-PC, Bomberos y Policía Municipal) disponen actualmente para la gestión de sus servicios.

14. A la vista de lo sucedido, se hace necesario instar los correspondientes cambios legislativos para establecer la presencia policial y el número de efectivos de ésta, de forma permanente, en aquellos eventos que se celebren en recintos cerrados con asistencia superior a 5.000 personas, con el objeto de extremar la vigilancia efectiva en lo referido a la venta y consumo de alcohol en la vía pública y a la inspección y comprobación previa del cumplimiento de todas las condiciones exigibles al organizador/promotor.

LA COMISIÓN INCORPORÓ, TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS NÚMEROS 9 Y 10 (PÁGINA 44) DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL GRUPO SOCIALISTA DE MADRID DOS ACUERDOS TRANSACCIONALES DE ADICIÓN, CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

En materia de funcionamiento de los Servicios Municipales:

Será obligatoria la presencia del SAMUR-Protección Civil en todos los espectáculos y eventos en los que se prevea una gran afluencia de personas, tengan carácter público o privado, siempre que se realicen en edificios y recintos de titularidad municipal.

En caso de la celebración de eventos de carácter privado, el organizador o promotor del mismo deberá abonar las tasas correspondientes al coste del servicio, si el objetivo de las mismas fuera lucrativo.

Será obligatoria, por parte de Policía Municipal, la inspección y control de los grandes eventos, así como mecanismos de inspección previa en materia de seguridad por parte de Protección Civil.

COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE ACEPTACIÓN, SE INCORPORAN AL DICTAMEN LAS MEDIDAS NÚMEROS 4 Y 5 (PÁGINAS 52 Y 53) Y LA MEDIDA NÚMERO 4 (PÁGINA 75) DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA, CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Bloque Seguridad:

4. Intervención de oficio de los cuerpos de seguridad y emergencias en los eventos con un número de asistentes determinado (a establecer).

5. Especificar dentro de los contratos de arrendamiento de inmuebles de propiedad municipal cada uno de los espacios realmente alquilados, determinando el uso de los mismos y asignar el organismo municipal responsable de cada uno de ellos. Delimitar claramente el espacio alrededor del inmueble que será asignado a la seguridad privada del arrendador.

Bloque Contratación.

4. Se requiere compromiso del equipo de Gobierno de que los distintos entes del sector público municipal mantengan en el Perfil del Contratante la misma información de los expedientes de contratación que se contiene a día de hoy en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Madrid durante un período no inferior a un año.

COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE ACEPTACIÓN, SE INCORPORAN AL DICTAMEN LAS MEDIDAS NÚMEROS 7 Y 8 DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA – LOS VERDES, CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

7. La fijación del aforo de una instalación, municipal o privada, es lo suficientemente importante como para que sea fijado por el organismo competente para ello. En el Madrid Arena, en función del documento que se consulte, para una misma actividad figuran aforos diferentes. **Establecimiento de aforo máximo autorizado para cada actividad prevista en los recintos municipales por el organismo o entidad competente en la materia.**

8. La aplicación o no de la Ley de Contratos del Sector Público en los suscritos por Madrid Espacios y Congresos para el arrendamiento de sus edificios ha generado distintas interpretaciones jurídicas. En lo sucesivo para evitar la disparidad de criterios actuales, **todos los contratos suscritos por las empresas públicas municipales para la utilización de sus instalaciones estarán sujetos obligatoriamente a las prerrogativas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Públicos.**

COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE ACEPTACIÓN, SE INCORPORAN AL DICTAMEN LAS MEDIDAS NÚMEROS 13, 18, 21 Y 25 (PÁGINAS 44 Y 45) DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE MADRID, CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

En materia de transparencia de la gestión:

13. Las empresas municipales darán cuenta a sus órganos rectores de los contratos plurianuales con cualquier otra entidad pública o privada. A tal efecto, y de igual forma que se actúa en los organismos autónomos municipales, se incluirá un punto específico en los correspondientes órdenes del día.

18. Se creará un sistema municipal de acreditación de empresas aptas para celebrar eventos con aforo de más de 2.000 personas en edificios de titularidad del Ayuntamiento y de empresas municipales.

Remodelación de la Empresa Municipal Madrid Espacios y Congresos, S.A.

21. Modificar y reducir su estructura directiva para ajustarla a los nuevos cometidos.

25. Elaborar un Plan Estratégico de actuación de esta empresa en coordinación con la Empresa Municipal de Turismo y Promoción de la Ciudad "Madrid Visitors & Convention Bureau S.A."